



0043

DECRETO D.P.B. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2023 - N°

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Fecha Inicio y fin de temporada
AGUIRRE, Franco Exequiel	39.630.578	09/01/2023 al 09/03/2023
BATTAGLIOTTI, Franco	42.127.345	09/01/2023 al 09/03/2023
BOUVET, Alejandro Gabriel	29.157.750	09/01/2023 al 09/03/2023
BRUTINEL, Conrado Luis	40.311.234	09/01/2023 al 09/03/2023
GONZÁLEZ, Heber David	37.283.056	09/01/2023 al 09/03/2023
HOFFMANN, Estefanía Alejandra	30.487.802	09/01/2023 al 09/03/2023
LAVAGETTI, Jonathan Ariel	30.717.457	09/01/2023 al 09/03/2023
MAINERO, Ayrton Alex	41.905.386	09/01/2023 al 09/03/2023
MENDOZA, Sergio Alberto	41.634.215	09/01/2023 al 09/03/2023
ORLANDO, Sebastián Andrés	44.629.915	09/01/2023 al 09/03/2023
PÁEZ, Marcos Iván	42.612.082	09/01/2023 al 09/03/2023
PETRINI, Martin Ariel	25.904.055	09/01/2023 al 09/03/2023
PIANTINO, Santiago	39.455.009	09/01/2023 al 09/03/2023
PINTO, Gerardo Nicolás	40.118.290	09/01/2023 al 09/03/2023



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

0043

DECRETO D.P.B. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2023 - N°

SANCHEZ, Leandro Enrique	41.342.042	09/01/2023 al 09/03/2023
ZAMORA, Gustavo Ezequiel	34.090.659	09/01/2023 al 09/03/2023



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Franco Exequiel AGUIRRE, D.N.I Nº 39.630.578, con domicilio en Juan Larrea Nº 6620 - Bº Los Troncos, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, **para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales**, al Señor Franco Exequiel AGUIRRE quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Juan Larrea N° 6620 – B° Los Troncos, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023. -----

Contratado/a

Franco Aguirre
FRANCO AGUIRRE
39.670.578

Nadia Alvarez Oporto
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Raúl Emilio Jatón
Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Federico Crisalle
Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Franco BATTAGLIOTTI, D.N.I Nº 42.127.345, con domicilio en Pedro de Vega Nº1318, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, **para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales**, al Señor Franco BATTAGLIOTTI quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la

prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

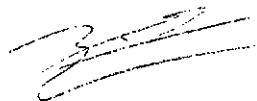
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Pedro de Vega Nº 1318, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023. -----

Contratado/a



BATAGLIOTTI, FRAUCO

42127345



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



ES-COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Alejandro Gabriel BOUVET, D.N.I Nº 29.157.750, con domicilio en Alvear Nº 3065 – Dpto. 1, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, **para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales**, al Señor Alejandro Gabriel BOUVET quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/ o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la

prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anormalidad de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Alvear Nº 3065 – Dpto. 1, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023. -----

Contratado/a

Bouvet Alejandro

29157790

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretaría de Gobierno

ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Conrado Luis BRUTINEL, D.N.I Nº 40.311.234, con domicilio en Juan del Campillo Nº 1255 - Planta Baja - Dpto. 2 de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente Contratado, **para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales**, al Señor Conrado Luis BRUTINEL quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

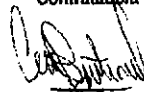
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anormalidad de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----


SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Juan del Campillo Nº 1255 – Planta Baja – Dpto. 2 de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----


OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023. -----

Contratado/a

COVARDO BORTINELL
40311934


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Heber David GONZALEZ, D.N.I Nº 37.283.056, con domicilio en Quintana 1166 – Dpto. 4, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales, al Señor Heber David GONZALEZ quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignéndose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la

prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----


Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Quintana 1166 – Dpto. 4, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023. -----


Contratadora



312830510



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



ES-COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra la Señora Estefanía Alejandra HOFFMANN, D.N.I Nº 30.487.802, con domicilio en 4 de Enero Nº 1164 – Dpto. 5, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, **para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales**, a la Señora Estefanía Alejandra HOFFMANN quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la

prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

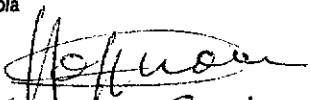
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle 4 de Enero Nº 1164 – Dpto. 5, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023. -----

Contratado/a


Helén Esteban
30482802


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor Jonathan Ariel LAVAGETTI, D.N.I N° 30.717.457, con domicilio en Saavedra N° 1884, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, **para realizar tareas de Guardavidas abocado exclusivamente a los dispositivos de Colonias Municipales**, al Señor Jonathan Ariel LAVAGETTI quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 09 de enero 2023 hasta el 09 de marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección de Gestión de Riesgos determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la

prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

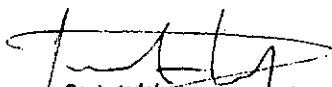
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Saavedra Nº 1884, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 06 días del mes de enero de 2023.-----


Contratado/a
Juan Carlos A. de la Cruz
30.712.454


Lic. Raúl Emilio Jalón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefe Depto. Legislación